

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 927.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Reserva del Ejército.

Circular á los Sres. Alcaldes, acerca de los artículos del reglamento de la misma, que conviene mucho se tengan presentes en las Secretarías, para ahorrar tramitaciones incesarias.

Artículos reglamentarios.

7.º Los individuos de la primera y segunda reserva que no se presentaren cuando fueren llamados por el Gobierno, serán juzgados como desertores con arreglo á las leyes militares.

Los de la segunda reserva, fuera de la obligacion espresada en el párrafo anterior, y la de pedir permiso para la traslacion de su domicilio, segun previene el artículo 9.º quedarán comprendidos desde que pasen á la reserva sedentaria, en el fuero comun y ordinario de la generalidad de los Españoles, así en lo civil como en lo criminal y en lo eclesiástico.

Véase además lo que está determinado respecto de criminalidad en la circular núm. 388 del Sr. Capitan General del Distrito, que se publicó en el Boletín oficial

de esta provincia núm. 58, correspondiente al 15 de Mayo del presente año.

8.º Presentada la licencia ilimitada al Comandante Gefe de la Comision respectiva, lo será refrendada por éste, autorizando la nota con el sello de la misma, para que pueda trasladarse al punto de su residencia, encargándole que á su llegada se presente al Alcalde para ser inscrito en la lista que debe llevar dicha autoridad de los individuos de la reserva existentes en el mismo.

9.º Si alguno tubiere necesidad de variar de residencia, temporal ó definitivamente para dedicarse á su trabajo, oficio ó industria, lo solicitará del Gefe de la Comision, por conducto del Alcalde del pueblo, quien emitirá su informe sobre la peticion, y justificada la causa que le obliga á verificarlo, será autorizado por aquel con el correspondiente permiso por escrito. En este caso no será baja en la primitiva comision, prohibiéndose en absoluto las traslaciones de una provincia á otra.

10.º El que disfrute pension estará obligado á justificar mensualmente su existencia ante el Alcalde respectivo, remitiendo el documento al Gefe de la Comision para proceder á la oportuna reclamacion, percibiendo despues su importe el interesado por sí ó por medio de apoderado.

11.º Todo individuo que se halle en la reserva sedentaria conservará el derecho de redimir el tiempo que le falte, de permanencia en ella, ó sustituirse, motivando las causas con sujecion á lo mandado en este punto en Reales disposiciones vigentes.

12. No podrán contraer matrimonio sin prévia licencia del Director General de Infantería, so-

licitada por medio del Gefe de la Comision provincial respectiva.

Para obtenerla, se hará constar en el oportuno expediente la buena conducta del interesado, las circunstancias de moralidad de la contrayente, y la de que sus familias se obligan á tenerla bajo su amparo, en caso de que la reserva sea llamada al Ejército activo. El Director dará cuenta al Ministerio de la Guerra cada tres meses de las licencias que hubiere concedido.

13. Si alguno fuese sumariado ó procesado militarmente, será atendido con el socorro diario de 148 milésimas, racion de pan y correspondiente utensilio, haciéndose por la Comision las reclamaciones oportunas en virtud de la copia de la órden de la autoridad que dispusiera la formacion de la causa.

14. Cuando algun individuo enfermase, tendrá ingreso en los Hospitales Civiles, y en el solo caso de estarlo por consecuencia de heridas recibidas en Campaña ó en auxilio de la autoridad podrá pasar al Hospital Militar, segun lo dispuesto en Real órden de 3 de Julio de 1861.

15. En caso de fallecimiento en el pueblo donde resida, remitirá el Alcalde al Gefe de la Comision provincial su partida de óbito, que servirá para justificar en todo tiempo su baja. Dicho Gefe dispondrá su ajuste final y reclamacion de los alcances, dando aviso á la autoridad espresada pa-

ra que se presenten á recibirlo sus herederos con certificado de la misma que los indique.

16. Al ser llamada á las armas la segunda reserva, serán avisados inmediatamente sus individuos por los Alcaldes de los pueblos donde residan, dirigiéndose desde luego á la Capital de la provincia, siendo considerados como desertores los que no lo verifiquen y castigados con las penas marcadas á este delito. Para efectuar su incorporacion se les facilitarán cuatro socorros á razon de 300 milésimas cada uno, y desde el dia que se presenten al Gefe de la Comision disfrutará el haber que las demás clases del Ejército activo, pasando la correspondiente revista y entregando su licencia ilimitada.

17. El que deba ser licenciado por cumplido se presentará al Gefe de la Comision, haciendo entrega de la licencia ilimitada y recibiendo la absoluta, que se formará con arreglo á lo prevenido para la redaccion de tan importante documento. Percibirá al mismo tiempo los alcances que tubiere, incluso los réditos devengados, y si no lo verificase por sí, nombrará persona garantida con certificacion del Alcalde y sello de la municipalidad respectiva que pueda recibir, así dicha suma como la licencia.—Son copia de los originales del Reglamento.

Logroño 12 de Noviembre de 1867.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 928.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que el dia trece del mes próximo venidero de Diciem-

bre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 358 metros cúbicos de leñas, que en el monte comunero de Viguera, Nalda, Sorzano y Castañares de las Cuebas, partido judicial de Logroño, llamado Moncalvillo y sitio titulado las tias de Haidillo Martin, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por Real orden de seis de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles	Diámetro en centms.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Escds.	mls.	Escds.	mls.
858	metros	cúbicos	deleñas		490	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 490 escudos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en la Sala Consistorial de Viguera, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 12 de Noviembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 929.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia trece del mes próximo venidero de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta para la venta de 354 hayas y 245,500 metros cúbicos de brezo, que en el monte de San Millan de la Cogolla, Estollo y Berceo, partido judicial de Nagera, llamado San Lorenzo, Castillo y Garganta, y sitios que á continuacion se espresan, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por Real orden de 6 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Lotes.	Localidad.	Número de árboles	Diámetro en centms.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
					Escds.	mls.	Escds.	mls.
1.ª	Haya Perrilla	250	57	12	1	500	375	»
		104	49	10	1	500	156	»
2.ª	El raso de frente á S. Lorenzo	245,500	metros cúbicos de Brezo		24	500	300	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 531 escudos para el primer lote; y 24 escudos 500 milésimas para el segundo, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en dos lotes compuestos el 1.º de 357 hayas y el 2.º de 245,500 metros cúbicos de Brezo, en la Sala Consistorial de San Millan de la Cogolla, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 12 de Noviembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario y caso de no presentarse aspirantes por oposicion las escuelas siguientes:

Provincia de Teruel.

De niños.

Las elementales completas de Aliaga y la Iglesuela, dotadas cada una con 350, »

Provincia de Soria.

De niños.

La plaza de auxiliar de la práctica normal, con 300, »
La elemental completa de Montenegro de Cameros, con 300, »

De niñas.

La elemental completa de Montenegro de Cameros, con 200, »

Provincia de Logroño.

De niños.

La elemental completa de Logroño, dotada con 550, »
La id. de Cervera del Rio Alhama, con 440, »
La id. de Haro, con 440, »
La plaza de auxiliar de esta última escuela, con 350, »

De niñas.

La id. de Cervera del Rio Alhama, con 295,400
La id. de Torrecilla de Cameros, con 220, »

Provincia de Zaragoza.

De niños.

La de párvulos de Egea, dotada con 148, »
La elemental completa de Fabara, con 380, »
La id. de Monegrillo, con 356, »
La id. de Alfajarin, con 350, »

De niñas.

La id. de Villamayor, con 250, »
La id. de Encinacorba, con 224, »
La id. de Torres de Berrellen, con 210, »
La id. de Novillas, con 200, »

Además del sueldo disfrutarán los agraciados casa y la retribucion de los niños que puedan pagarla excepto la de párvulos y la práctica de la normal de Soria que solo percibirán el sueldo fijo.

Las oposiciones para el caso de no proveerse estas escuelas por concurso, tendrán lugar en el mes de Diciembre próximo en las provincias de Huesca y Soria; en Enero, en las de Zaragoza y Logroño; y en Marzo en la de Teruel.

Los aspirantes á dichas escuelas dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de

la Junta de instruccion publica de la respectiva provincia, en el término de 30 dias que darán principio desde el en que se publicase este anuncio en el Boletín oficial de la misma; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y cura párroco y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial. Zaragoza 6 de Noviembre de 1867. —Jacobo de Olleta

NÚMERO 925.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid número 307, perteneciente al dia 3 del actual, se halla inserta la Real orden de 2 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«En atencion á que algunos Registradores de la propiedad elevan consultas á los respectivos Jueces de 1.ª instancia y en su caso á los Registradores de las Audiencias, esponiendo las dudas que les ofrecen las calificaciones sobre la legalidad de las formas estrínsecas en cuya virtud se solicitan las inscripciones, como asimismo acerca de la capacidad de los otorgantes:

—Considerando que segun lo prevenido en el artículo 18 de la ley Hipotecaria las espresadas calificaciones deben hacerse por los Registradores bajo su responsabilidad y esta no podría exigirse si por causa de la consulta subordinaran su resolucion á la de superiores. —Considerando que el art. 27 de la referida ley Hipotecaria solo autoriza á aquellos funcionarios para consultar las dudas relativas á la inteligencia y ejecucion de la misma ley ó de los reglamentos dictados para su aplicacion.—Y considerando que pudiendo los interesados en las escrituras recurrir gubernativamente á los Jueces de primera instancia y Regentes de las Audiencias contra las calificaciones hechas por los Registradores no deben aquellas Autoridades decidir cuestiones que puedan ser objeto despues de los indicados recursos.—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido acordar que los Registradores de la propiedad se abstengan de elevar consultas de la clase que se ha espresado, debiendo los Jueces de 1.ª instancia y Regentes de las Audiencias devolver sin resolucion á dichos funcionarios las que tu-

vieran pendientes; entendiéndose esto sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Setiembre último respecto á las escrituras otorgadas por religiosas profesas.»

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes dándome aviso de quedar enterados.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 9 de Noviembre de 1867. — José María Montemayor. — Señores Jueces de 1.ª instancia y Registradores de la propiedad de los partidos de la provincia de Logroño.

D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo

á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Gabriel Alvarez Merino, soltero, natural de Fuenmayor, en esta provincia, ocurrido en el establecimiento de baños de Panticosa, el dia catorce de Julio de este año, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que se verifique la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado con poder bastante, en la inteligencia que si no lo realizan les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de hoy, dictada en el expediente de ab-intestato promovido á instancia de D.ª Aquilina Bibiana Manuela Alvarez y Merino, vecina de dicha villa de Fuenmayor, y hermana del citado Gabriel.

Dado en Logroño á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. — Joaquín Perez Comoto. — Por mandado de S. S.ª, Matías Saenz.

NUMERO 700.

Partido Judicial de Haro.

Continuacion del extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este Partido.

AYUNTAMIENTO DE ABALOS.

Fincas urbanas.

Table with columns: Situacion de los inmuebles, Nombres de los interesados, Linderos, Objeto de las inscripciones, Años. Rows include Plaza, No consta, id., id., Montalvo (Barrio), No consta, id., id., Longrande (Barrio).

AYUNTAMIENTO DE ABALOS.—FINCAS RÚSTICAS.

Table with columns: Situacion de los inmuebles, Nombres de los interesados, Linderos, Objeto de las inscripciones, Años. Rows include Villasuso, Huertas (Pago), Ruedas, Carra Laguardia, Gallo cauta, Redecilla, Rivaguda, No consta, Gallo cauta, No consta, Carra Laguardia, Tras Vallesteros, San Cristobal, Carra Hornilla, Peña caída, Arenas, Periquita, Hoyo, Majadonda, Santa Ana, Raguso, Ballestero, No consta, Robredal, Trepados, No consta, Rueda, Rivaguda, Cruces, Gamonales, Armentari.

Table with columns: Situacion de los inmuebles, Nombres de los interesados, Linderos, Objeto de las inscripciones, Años. Rows include Hoyo, No consta, Redecilla, No consta, Chulato, Santa Maria, Muñagarud, Hoyo, Dehesa (pago), Sasarte, Monte (pago), San Salvador, Majadonda, Hoyo, Aguinilla, No consta, No consta, Galzapita, No consta, Valdemuñana, Prado, Robrena, Prado, Espino, Robreña, Palomera, Hoyo, Espinilla, Entre viñas, Hoyo, Entre viñas, Valle, San Pablo, San Juan, Carra Hornillo, Armentari, Perecita, Sito, Perecita, Redecilla, Entrada de las arenas, Redecilla, Robreña, Olgrande, Chulato, San Roque, San Juan, Serones, Majaonda, Prado, No consta, Armentari, Centenales, Carra Laguardia, Arogues, No consta, Lasarte, Centenales, Uzaco, Redecilla, Zaco, Raldegari, Redecilla, Arenales, Llano, Peña caída, No consta, Uzaco, Peraita, No consta, Rambalache, Uzaco, Hoyo, Majaonda, Unde muertos, San Roque, Hoyo, Aragues, Centenales, No consta, Convento de Sto. Domingo, Hacienda pública, Lucia Alviz, Martin Alviz, Juan Ramirez, Marcos Urbina, Convento de Alegria, Catalina Zarate, Convento de Miranda, Convento de Alegria, Convento de Badaya, Catalina Ramirez, Convento de Badaya, Cofradia de la Vera-Cruz, No consta, Consta uno, No consta, Consta uno, Francisco de Leiva, Cofradia de la Vera-Cruz, Convento de la Puebla de Arganzon, Maria Cruz Ochoa, Convento de la Puebla de Arganzon, Arogues, No consta, Lasarte, Centenales, Uzaco, Redecilla, Zaco, Raldegari, Redecilla, Arenales, Llano, Peña caída, No consta, Uzaco, Peraita, No consta, Rambalache, Uzaco, Hoyo, Majaonda, Unde muertos, Convento de Alegria, Miguel Perez, Convento de Alegria.

	Convento de Alegria.	Consta uno.	Censo.	1774
No consta.	id.	id.	id.	id.
Hoyo.	id.	id.	id.	id.
Zaco.	id.	id.	id.	id.
No consta.	id.	id.	id.	id.
Moñiza.	id.	id.	id.	id.
Losarte.	id.	id.	id.	id.
Carrabaños.	id.	id.	id.	id.
Rueda.	id.	id.	id.	id.
Hoyo.	id.	id.	id.	id.
No consta.	id.	id.	id.	id.
Carra San Vicente.	id.	id.	id.	id.
Trepados.	id.	id.	id.	id.
Majanda.	id.	id.	id.	id.
Valdemuñoca.	id.	id.	id.	id.
Trepados.	id.	id.	id.	id.
Majaonda.	id.	id.	id.	id.
No consta.	id.	id.	id.	id.
Arenas.	id.	id.	id.	id.
Centenales.	id.	id.	id.	id.
Hoyo.	id.	id.	id.	id.
Armentari.	id.	id.	id.	id.
Hoyo.	id.	id.	id.	id.
Arenas.	id.	id.	id.	id.
Lasarte.	id.	id.	id.	id.
No consta.	id.	id.	id.	id.
Ballesteros.	id.	id.	id.	id.
Ornache.	id.	id.	id.	id.
Armentari.	id.	id.	id.	id.
Carra San Vicente.	id.	id.	id.	id.
Jaco.	id.	id.	id.	id.
Santa Maria.	id.	id.	id.	id.
Prado.	id.	id.	id.	id.
Trepados.	id.	id.	id.	id.
Majaonda.	id.	id.	id.	id.
Ballesteros.	id.	id.	id.	id.
id.	id.	id.	id.	id.
Robreña.	id.	id.	id.	id.
Arenas.	id.	id.	id.	id.
Ballesteros.	id.	id.	id.	id.
Muñiza.	id.	id.	id.	id.
Hoyos.	id.	id.	id.	id.
Peraquita.	id.	id.	id.	id.
Ribaguda.	id.	id.	id.	id.
No consta.	id.	id.	id.	id.
Adobes.	id.	id.	id.	id.
Centenales.	id.	id.	id.	id.
Carra Laguardia.	id.	id.	id.	id.
Lasarte.	id.	id.	id.	id.
Layuso.	id.	id.	id.	id.
Carra San Vicente.	id.	id.	id.	id.
Lasarte.	id.	id.	id.	id.
Chulato.	id.	id.	id.	id.
No consta.	id.	id.	id.	id.
id.	id.	id.	id.	id.
San Justo.	id.	id.	id.	id.
Gamonales.	id.	id.	id.	id.
Portillo de Pecña.	id.	id.	id.	id.
Tejera.	id.	id.	id.	id.
Fresnos.	id.	id.	id.	id.
Rayuso.	id.	id.	id.	id.
Gamonales.	id.	id.	id.	id.
Peraita.	id.	id.	id.	id.
Santa Ana.	id.	id.	id.	id.
Moniza.	id.	id.	id.	id.
San Roque.	id.	id.	id.	id.
Io consta.	id.	id.	id.	id.
Mugas.	id.	id.	id.	id.
Majaonda.	id.	id.	id.	id.
Rambalache.	id.	id.	id.	id.
No consta.	id.	id.	id.	id.
Trepados.	id.	id.	id.	id.
Cuesta de los Huer-	id.	id.	id.	id.
tos.	id.	id.	id.	id.
Redecilla.	id.	id.	id.	id.
La Cruz.	id.	id.	id.	id.
Armentari.	id.	id.	id.	id.
Ruaguda.	id.	id.	id.	id.
Trepados.	id.	id.	id.	id.
Morcía.	id.	id.	id.	id.
Rueda.	id.	id.	id.	id.
Salmorales.	id.	id.	id.	id.
Centenales.	id.	id.	id.	id.
Anzaro.	id.	id.	id.	id.
No consta.	id.	id.	id.	id.
Fuente del Moro	id.	id.	id.	id.
No consta.	id.	id.	id.	id.
Centenales.	id.	id.	id.	id.
Redecilla.	id.	id.	id.	id.
Centenales.	id.	id.	id.	id.
Hoyo.	id.	id.	id.	id.
Samaniego.	id.	id.	id.	id.
No consta.	id.	id.	id.	id.
id.	id.	id.	id.	id.

	Consta uno.	Censo.	1774
San Pablo.	id.	id.	id.
Carronillo.	id.	id.	id.
id.	id.	id.	id.
Rá.	id.	id.	id.
San Pablo.	id.	id.	id.
Hoyo.	id.	id.	id.
Cascajos.	id.	id.	id.
Rá.	id.	id.	id.
No consta.	id.	id.	id.
Lasarte.	id.	id.	id.
id.	id.	id.	id.
Centenales.	id.	id.	id.
Arroyo.	id.	id.	id.
Cruces.	id.	id.	id.
Uzaco.	id.	id.	id.
Trepa 'os.	id.	id.	id.
No consta.	id.	id.	id.
Peraita.	id.	id.	id.
Rivaguda.	id.	id.	id.
Piedrahita.	id.	id.	id.
Villaescusa.	id.	id.	id.
Uzaco.	id.	id.	id.
Peraita.	id.	id.	id.
Uzaco.	id.	id.	id.
Centenales.	id.	id.	id.
Armentari.	id.	id.	id.
Mugas.	id.	id.	id.
Carra Laguardia.	id.	id.	id.
Repichillana.	id.	id.	id.
No consta.	id.	id.	id.
Centenales.	id.	id.	id.
Uzaco.	id.	id.	id.
Monoza.	id.	id.	id.
No consta.	id.	id.	id.
Cruces.	id.	id.	id.
Trepados.	id.	id.	id.
id.	id.	id.	id.
Arenas.	id.	id.	id.
Centenales.	id.	id.	id.
Hoyo.	id.	id.	id.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

NUMERO 926.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BERBINZANA (NAVARRA).

Este Ayuntamiento anuncia la vacante de partido de Médico Cirujano de 4.ª clase, que trata de proveer con el sueldo anual de 250 escudos por la asistencia de las familias pobres, y 750 mas, por la de los demás vecinos asociados al Ayuntamiento, cobrado y pagado todo por esta Corporacion trimestralmente libre de toda clase de contribuciones. Los aspirantes presentarán su solicitudes á la Corporacion ó sea al Sr. Alcalde que suscribe, con la relacion documentada de sus méritos para los 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en este periódico oficial, advirtiendo que dicha villa tan solo consta de unos 170 vecinos, en terreno llano junto al rio arga, y próximo á las villas de Larraga y Miranda. Berbinzana 7 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Eugenio Chocoreo.

Se halla vacante la plaza de Oficial de voz pública de esta Ciudad, dotada con el sueldo de cinco reales diarios, pagados de fondos municipales, por el servicio que presta al Ayuntamiento; y además cuatro reales por cada bando con caja, y uno sin ella, que le abonarán los particulares que se los encarguen. Los que aspiren á esta plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en todo el presente mes.

Santo Domingo de La Calzada 10 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Manuel Angulo Ballesteros.

En la villa de Baños de Rio To-vía, se venden á voluntad de su dueño el Presbítero D. Braulio

Garnica, los bienes siguientes:

- 165 obradas de viña.
- 50 fanegas de tierra blanca.
- Una casa.
- Un corral con 15.000 reales de maderas de chopo que contiene.
- Una era con su teñazo,
- Y dos cuebas con sus beleros.

Los que quieran interesarse en la compra de dichos bienes, pueden avistarse con el referido don Braulio de Garnica ó persona que le represente.

Logroño 12 de Noviembre de 1867.—Braulio de Garnica.

Se halla vacante la plaza de Albeitar del pueblo de Estollo, por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en treinta fanegas de trigo, pagadas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada año, advirtiendo que el número de caballerías para el herraje asciende de ciento veinte á ciento treinta.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en término de 30 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial.

Es'ollo 11 de Noviembre de 1867.—Victor Prado.

AVISO IMPORTANTE.

En la plateria de D Vicente del Val, calle del Mercado, Portales núm. 104; se ha recibido un magnifico surtido de lámparas para GAZ MILLE, así como tambien del liquido para las mismas, unas y otro á precios sumamente arreglados.

Logroño 13 de Noviembre de 1867.